

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor VICTOR DANIEL OROZCO FAJURI a través de apoderado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

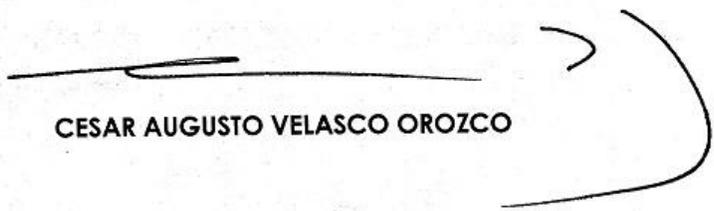
1°- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada el señor VICTOR DANIEL OROZCO FAJURI a través de apoderado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2°- NOTIFICAR y CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- Reconocer personería al abogado LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con C.C. No.94.542.965 y T.P. 182.939 del C.S. de la J., como apoderado del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO